

YOPAL CASANARE 14 ENERO DE 2021

SEÑOR

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO REPARTO

E. S. D

ACCION DE TUTELA

Demandante: Carlos Abdul Arango Herrera

Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - ALCALDIA DE YOPAL

Carlos Abdul Arango Herrera identificado como aparece al final de mi firma interpongo acción de tutela en contra de la comisión nacional del servicio civil y la alcaldía de Yopal por afectar el derecho fundamental a la salud pública.

HECHOS

1. Soy participante en el concurso de méritos establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20191000000626 DEL 4 DE MARZO DE 2019" Por el cual se establecen las reglas generales del concurso abierto de mérito para promover definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Yopal Casanare, "proceso de selección. Convocatoria número 1066 de 2019-Territorial que se adelanta para proveer la vacancia definitiva en la alcaldía de Yopal- Casanare.
2. La Comisión Nacional del Servicio Civil estableció como fecha de presentación del examen el 28 de febrero de 2021.
3. El día 28 de febrero están convocados solo para la convocatoria de la alcaldía 3800 personas para presentar pruebas escritas, es decir que coincide en el mes donde mayor contagio del segundo pico de contagio de la pandemia provocada por el covid 19
4. El gobierno nacional de Colombia tiene presupuestado la llegada de vacunas hasta marzo de 2021 y las dosis que llegaran son 10 millones de vacunas para 5 millones de personas.

5. La ciudad de Yopal Casanare llego el 8 de enero al 75% de ocupación de sus camas UCI.
6. El día del examen en Yopal en los establecimientos educativos donde se hagan las pruebas escritas habría aglomeraciones que generarían incrementos en los contagios de covid.
7. Vivo con mi hijo Carlos Felipe Arango Pineda diagnosticado con hemiparesia derecha
8. El riesgo de enfermarse gravemente a causa del COVID-19 aumenta con la edad, y los adultos mayores son quienes corren mayor riesgo. Por ejemplo, las personas en sus 50 tienen mayor riesgo de enfermarse gravemente que las personas en sus 40. Del mismo modo, las personas en sus 60 o 70, en general, tienen mayor riesgo de enfermarse gravemente que las personas en sus 50. El riesgo más alto de enfermarse gravemente a causa del COVID-19 lo tienen las personas de 80 años de edad o más. La edad que tiene mi madre.
9. Según la OMS Enfermarse gravemente significa que una persona con COVID-19 podría necesitar: hospitalización, cuidados intensivos, o asistencia mecánica que las ayude a respirar, o incluso podrían morir. La edad aumenta el riesgo de hospitalización.
10. Tanto la alcaldía de Yopal como la Comisión Nacional del Servicio Civil no tiene las condiciones para garantizar la presentación del examen en condiciones de bioseguridad que eviten contagios que generen en una afectación grave a la salud e incluso la vida.
12. Por tanto programar examen presencial donde concurrirán 3 800 personas en salones de 20 a 25 personas es ponerme en riesgo de contagio, colocando en riesgo mi salud y la de mi familia.
13. La fijación del examen presencial pone en peligro mis derechos fundamentales, los de mi familia, en especial de mi hijo, ahora si escojo no ir pierdo mi oportunidad de concursar a un cargo de mérito.

RAZONES DE DERECHO

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991 establece que toda persona podrá interponer la acción de tutela para reclamar ante los jueces de la República la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que sean violados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades o de los

particulares en los casos previstos en la ley, y procede sólo cuando el afectado no dispone de otro medio judicial de defensa, **salvo que la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.**

El perjuicio irremediable sería que por presentar el examen de manera presencial me contagiara de covid 19 por falta de planeación de las autoridades públicas que tienen el deber de velar por la salud pública

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA Y A LA SALUD

El derecho a la salud en Colombia se ha posicionado como fundamental, Es importante aclarar que históricamente la seguridad social ha sido establecida como un derecho humano bajo la denominación de derechos de contenido prestacional^[1].

la dinamización de la jurisprudencia constitucional se ha inclinado de manera recurrente a la protección total del catálogo de derechos fundamentales, el ordenamiento Constitucional Colombiano, han reconocido que los derechos sociales como la seguridad social, el derecho pensional y la salud entre otros tienen una vocación fundamental^[2].

En el presente caso la exposición a aglomeraciones es poner en riesgo estos dos derechos, no es justo que se desconozca la realidad que atraviesa el país y pretendan una normalidad donde expongan a las personas a enfermarlos, no solo a mi sino a mi madre quien es de tercera edad.

CONFIGURACIÓN DE PERJUICIO IRREMEDIABLE

El Juez de tutela puede ordenar el cambio de fecha de presentación del examen de la convocatoria hasta que haya bajado la tasa de contagio para prevenir la configuración de un perjuicio irremediable, probando la existencia de dicho perjuicio, situación que debe reunir ciertas características las cuales son: que el perjuicio sea

[1] JORGE H VALERO SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005. RAZONES DE LA VIGENCIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL DE LOS DOCENTES OFICIALES UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

[2] Entre los principales instrumentos internacionales que reconocen la importancia de la seguridad social se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", de 1998, acogidos en la legislación colombiana y que hacen parte del bloque de constitucionalidad tal como lo dispone el artículo 93 de la Constitución véase el ensayo de JORGE H. VALERO **SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005. RAZONES DE LA VIGENCIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL DE LOS DOCENTES OFICIALES UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

inminente, las medidas a adoptar sean urgentes, y el peligro grave, lo que determina que la acción de tutela sea impostergable. A más de esto, debe existir evidencia fáctica de la amenaza. En el caso en concreto la evidencia fáctica de la amenaza es la pandemia mundial de coronavirus y que las aglomeraciones aumentan el contagio persona a persona.

PETICION

Solicito señor juez proteger los derechos a la salud y a la vida y en consecuencia ordenar a la alcaldía de Yopal y a la comisión nacional de servicio civil suspender la toma del examen presencial en la fecha del 28 de febrero por afectar mis derechos fundamentales.

Reprogramar en varias fechas la presentación del examen del concurso de méritos para evitar aglomeraciones

JURAMENTO

De conformidad con el decreto 2591 juro que no he presentado tutela similar con los mismos hechos o pretensiones

COMPETENCIA

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política y su artículo 40, es esta Honorable Corporación competente para conocer de la acción de amparo que se interpone.

PRUEBAS

Documentales

Solicito se tengan como tales:

1. Pantallazo de SIMO donde muestra que estoy inscrita en el concurso de méritos
2. Copia de cédula de ciudadanía de mi hijo CARLOS FELIPE ARANGO PINEDA.

3. Historial Clínico de mi hijo donde indica que padece hemiparesia derecha.

de oficio

1. solicito se sirva mediante su despacho oficiar a la comisión nacional para que indique si está en condiciones de adelantar las pruebas de manera presencial sin que genere aumento de contagio o riesgo
2. solicito a su despacho se sirva oficiar a la comisión nacional del servicio civil para que acredite si la universidad que adelantara el examen cuenta con todos los protocolos de bio seguridad

ANEXOS

Los referidos en el acápite de pruebas.

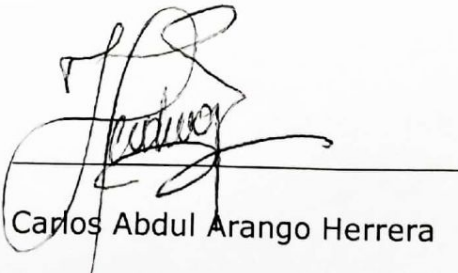
NOTIFICACIONES

La parte accionante, en la dirección Carrera 12 No 30A 59 o en el correo electrónico carlosabdul-926@hotmail.com Teléfono 3114653318

Las partes accionadas en: el Palacio Municipal de Yopal: diagonal 15 15 21, correo electrónico: alcaldia@yopal-casanare.gov.co

La Comisión Nacional del Servicio Civil al correo notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Atentamente,



Carlos Abdul Arango Herrera

C.C No. 9395190